



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 107

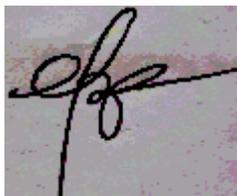
Fecha: 27/08/2021

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|------------------|---|---|--|------------|-------|-------|
| 41001 2014 41 05001 00127 | Ordinario | EFRAIN TORRES | COLPENSIONES | Auto niega entrega Deposito Judicial AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA | 26/08/2021 | 236 | 1 |
| 41001 2018 41 05001 00456 | Ejecutivo | CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA | PTA S.A.S | Auto termina proceso por Pago Auto ORDENA archivar el proceso. | 26/08/2021 | 98 | 1 |
| 41001 2018 41 05001 00647 | Ordinario | FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA | ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO | Auto de Trámite Auto Designa Curador ad litem. | 26/08/2021 | 155 | 1 |
| 41001 2019 41 05001 00274 | Ejecutivo | CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA | ACS ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. | Auto termina proceso por Pago Auto ORDENA el archivo del presente proceso. | 26/08/2021 | 45 | 1 |
| 41001 2019 41 05001 00359 | Ordinario | ELI NAGLES CAPERA | PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA REINA LTDA | Auto de Trámite Auto se atiene a lo resuelto en auto de fecha 11 de junio de 2021-folio 210 ídem. | 26/08/2021 | 228 | 1 |
| 41001 2021 41 05001 00170 | Ejecutivo | OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ | GERSAIN MAGAÑA SANCHEZ | Auto de Trámite Auto REQUIERE a la parte ejecutante. | 26/08/2021 | 122 | 1 |
| 41001 2021 41 05001 00355 | Ordinario | YANNETH SANCHEZ CEDENO | RESTAURANTE PENTAGRAMA DINA S.A.S | Auto requiere a la apoderada judicial de la parte demandante. | 26/08/2021 | 23 | 1 |
| 41001 2012 41 05703 00131 | Ordinario | GERMAN ENRIQUE PULIDO HERNANDEZ | COLPENSIONES | Auto niega entrega Deposito Judicial AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA AUTO ORDEN EXPEDIR COPIAS | 26/08/2021 | 175-1 | 2 |
| 41001 2013 41 05703 00159 | Ordinario | SEGUNDO ARQUIMEDES SALAMANCA MUÑOZ | COLPENSIONES | Auto niega entrega Deposito Judicial AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS. | 26/08/2021 | 337-3 | 2 |
| 41001 2014 41 05703 00035 | Ordinario | HUMBERTO HERNANDEZ | COLPENSIONES | Auto niega entrega Deposito Judicial A COLPENSIONES Y ORDENA CANCELAR A LA PARTE ACTORA. | 26/08/2021 | 108 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 27/08/2021



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2014-00127-00
Ejecutante EFRAIN TORRES
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 26 de agosto de 2021.

A folio 189 del plenario, la parte demandada solicita el pago del título judicial **No.439050000981773** por las suma de **\$9.000.000,oo** la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y consiguientemente, la expedición de oficios.

Asimismo, allega escritura poder confiriéndole la facultad para ejercer la representación judicial y extrajudicialmente a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** -folio 196 al 203-, quien es representada legalmente por la abogada **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**.

Para despachar desfavorablemente la solicitud de pago del depósito judicial, basta con remitirnos al auto de fecha **23 de septiembre 2019**, -folio 178- toda vez que, el depósito judicial **No. 439050000823186** por la suma de **\$9.000.000,oo** fue cancelado por conversión al proceso bajo el radicado **No.41001310500220130034800**, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, generándose el depósito judicial **No.439050000981773**, a la cuenta judicial del citado juzgado folio 235-.

Igualmente, se encuentra infundada de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente, toda vez, que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2014, el que fuere corregido por auto de fecha 19 de noviembre de 2014, el extinto Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, procedió de conformidad; a su vez, se libraron los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, dispone:

AUTO

PRIMERO.- DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros, elevada por COLPENSIONES, conforme se expuso.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con C.C. No. 31.271.414, con T.P No. 180.706, para que actué en representación de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a los términos estipulados en la escritura poder obrante a folio 196 al 203 del expediente.

TERCERO.- Una vez cumplido el objeto del presente auto, se ordena devolver el proceso al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **107.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00456 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: PTA S.A.S.

Neiva – Huila, (26) de agosto de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, se allega memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia, y el levantamiento de las medidas cautelares. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **ACS – ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no se han decretado en el proceso de la referencia.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 107

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00647 00
DEMANDANTE: FRANCIS HELEN VANEGAS MOSQUERA
DEMANDADO: JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ y ADRIANA CAROLINA PERDOMO

Neiva – Huila, (26) de agosto de (2021).

En atención al memorial allegado por la curadora Ad-Litem designada, por medio del cual manifiesta la no aceptación del encargo, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **27 de julio de 2021.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de los demandados **JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ y ADRIANA CAROLINA PERDOMO** a la Dra. **PAULA MALDONADO TIQUE**, dirección de correo electrónico pawa1995@hotmail.com, para lo cual deberá remitírsele copia de la demanda con sus anexos. Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **107**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00274 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: ACS – ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES
INTEGRALES S.A.S.

Neiva – Huila, (26) de agosto de (2021).

ASUNTO

En escrito que antecede, se allega memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia, y el levantamiento de las medidas cautelares. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de **ACS – ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no se han decretado en el proceso de la referencia.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 107

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00359 00
DEMANDANTE: ELI NAGLES CAPERA
DEMANDADO: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA REINA LTDA. Y OTROS.

Neiva – Huila, (26) de agosto de (2021).

En atención al memorial visible a folios **212-227 del expediente**, por medio del cual se allega constancia de entrega de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física de los demandados, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ATENERSE a lo resuelto en auto de fecha **11 de junio de 2021-folio 210 ídem.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 107

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00170 00
DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ
DEMANDADO: GERSAIN MAGAÑA SANCHEZ

Neiva – Huila, (26) de agosto de (2021).

Previo a decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de designación de curador ad litem de la parte ejecutada, visible a folios **115-121** del expediente, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que allegue constancia de entrega de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., expedida por la empresa de correo certificado a través de la cual fue remitida a la dirección física del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **107**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00355 00
DEMANDANTE: YANETH SANCHEZ CEDEÑO
DEMANDADO: RESTAURANTE PENTAGRAMA DINA S.A.S.

Neiva – Huila, (26) de agosto de (2021).

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante al expediente, por medio del cual se allega constancia de entrega de correo electrónico, advierte el Juzgado que no se remitió archivo adjunto que contenga copia del auto admisorio de demanda y los anexos de esta, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte demandada recibió la copia auto admisorio de demanda y los anexos de la misma, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 107

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2012-00131-00
Ejecutante GERMAN ENRIQUE PULIDO HERNÁNDEZ
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 26 de agosto de 2021.

A folio 322 del plenario, la parte demandada solicita el pago de los títulos judiciales **Nos.439050001012421 y 439050000823760** por las sumas de **\$115.769,00** y **\$2.000.000,00** respectivamente. Asimismo, allega escritura poder confiriéndole la facultad para ejercer la representación judicial y extrajudicialmente a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** -folio 288 al 296-, quien es representada legalmente por la abogada **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, simultáneamente, solicita copia del proceso.

Para despachar desfavorablemente la solicitud de pago de los depósitos judiciales descritos, basta con remitirnos al auto de fecha **02 de marzo de 2020**, -folio 278- toda vez que, el depósito judicial **No. 439050000823760** por la suma de **\$2.000.000,00** fue cancelado por fraccionamiento, en las sumas de **\$115.769,00** y **\$1.884.231,00**, generándose los depósitos judiciales **Nos. 439050001012421 y 439050001012422**, respectivamente -folio 334-335-. Advirtiéndose que, el primer título está pendiente para ser cobrado por su beneficiario, la apoderada judicial de la parte actora; y, el segundo título, fue pagado con abono a cuenta el 02 de septiembre de 2020, a la cuenta de COLPENSIONES -folio 336-.

Por lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, dispone:

AUTO

PRIMERO.- DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de dineros, elevada por COLPENSIONES, conforme se expuso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con C.C. No. 31.271.414, con T.P No. 180.706, para que actúe en representación de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a los términos estipulados en la escritura poder obrante a folio 288 al 296 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 114 del C.G.P., expídase por secretaría las copias de las piezas procesales peticionadas a folio **73** del expediente, previo pago de las expensas.

CUARTO.- Una vez cumplido el objeto del presente auto, se ordena archivar el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **107.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2012-00131-00
Ejecutante SEGUNDO ARQUÍMEDES SALAMANCA MUÑOZ
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 26 de agosto de 2021.

A folio 168 al 174 del plenario, la parte demandada solicita la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros, para tal efecto, allega Resolución No. GNR 215531 del 21 de julio de 2016.

Analizadas las actuaciones procesales, el Despacho encuentra infundada la solicitud elevada por la parte demandada, toda vez, que mediante auto de fechas 05 de abril de 2013, 12 de febrero de 2014 y 12 de enero de 2016, el Juzgado dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente, a su vez se libraron los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

De otro lado, consultado el portal del Banco Agrario asignado a este Despacho, no obran títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Finalmente, se pone de presente a la parte actora la Resolución No. GNR 215531 del 21 de julio de 2016, para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, dispone:

AUTO

PRIMERO.- DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros, elevada por COLPENSIONES, conforme se expuso.

SEGUNDO.-PONER en conocimiento a la parte actora la Resolución No. GNR 215531 del 21 de julio de 2016, para lo que estime pertinente.

TERCERO.- Una vez cumplido el objeto del presente auto, se ordena devolver el proceso al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.

| | |
|--|---|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |
| JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA | |
| Neiva-Huila, 27 DE AGOSTO DE 2021. | |
| EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 107. | |
| | |
| SECRETARIA | |



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia.**
Radicación **41001-41-05-703-2014-00035-00**
Demandante **HUMBERTO HERNANDEZ**
Demandado **COLPENSIONES**

Neiva-Huila, 26 de agosto de 2021.

El Juzgado deniega por improcedente a la solicitud de pago del depósito judicial **No.439050000846586 por la suma de \$616.000,00**, elevada por COLPENSIONES, visible a folio **93 al 106** del plenario, toda vez que, el 17 de noviembre de 2016, fue consignado por el solicitante para el pago de costas procesales, tal como se observa en escrito obrante a folios 88 y 89 del expediente, la cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha 18 de marzo de 2014 a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutado.

Por lo anterior, al verificarse la existencia del título judicial correspondiente al pago de costas procesales se ordena CANCELAR el título judicial **No.439050000846586 por la suma de \$616.000,00**, a favor del doctor JHON JAIRO AYALA AVENDAÑO identificado con la C.C. No. 74.323.482 T.P. No. 93.113 quien cuenta con la facultad para recibir, tal y como se observa a folio 11 del plenario.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente proveído, devolver el expediente al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 **DE AGOSTO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No.107.

SECRETARIA